

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3168 Decreto n.º 122/2026, de 24 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al funcionamiento y mantenimiento de museos y centros de arte e interpretación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10.Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 148.1.15 y 16 de la Constitución española. Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

La concesión de subvenciones se incardina en el marco de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, que atribuye, en su artículo 8, a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Asimismo, el artículo 5 del Decreto n.º 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

Las subvenciones objeto del presente decreto van dirigidas a financiar los gastos derivados del funcionamiento del Museo Salzillo de Murcia, Museo de la Catedral, Museo del Teatro Romano de Cartagena, Museo de la Música Étnica de Barranda, Museo y Centro de Arte de Blanca (MUCAB), Centro de Interpretación de Arte Rupestre de Moratalla, Museo Azul de la Semana Santa y Museo de Bordados del Paso Blanco para el ejercicio 2026.

El otorgamiento de estas subvenciones se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 31 de marzo de 2026, y que contribuyen a los fines de esta Consejería en materia de creación y mantenimiento de museos (objetivo 02), mediante las siguientes líneas de subvención: al Patronato del Museo Salzillo de Murcia, para gastos de funcionamiento de ese Museo; al Cabildo de la Catedral de Murcia, para gastos de funcionamiento de su Museo; a la Fundación Teatro Romano de Cartagena, para gastos de funcionamiento del Museo; al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para gastos de funcionamiento del Museo de Barranda; al Ayuntamiento de Blanca, para gastos de funcionamiento del MUCAB; al Ayuntamiento de Moratalla, para gastos de funcionamiento del Centro de Interpretación de Arte Rupestre

Casa Cristo; así como al Paso Azul y al Paso Blanco, para gastos generales de funcionamiento del Museo Azul de la Semana Santa y el Museo de Bordados del Paso Blanco. Esas líneas han sido incorporadas al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026 a través de su primera Adenda, aprobada por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 14 de mayo de 2026.

Las subvenciones se otorgan al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al concurrir razones específicas de interés público y social vinculadas a la conservación, mantenimiento y difusión de bienes y manifestaciones patrimoniales y culturales de especial relevancia para la Región de Murcia.

La concesión directa responde a la necesidad de colaborar con instituciones que custodian, conservan y difunden bienes culturales de singular valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o inmaterial, cuya relevancia excede del ámbito local en que se ubican y justifica una actuación específica de la Administración Regional.

El Museo Salzillo constituye un espacio museístico de referencia para la conservación y difusión de la obra de Francisco Salzillo, figura capital de la escultura barroca española y uno de los creadores murcianos de mayor proyección histórica y cultural. Este museo está vinculado a la conservación de un conjunto escultórico excepcional del patrimonio barroco murciano y su singularidad patrimonial se ve reforzada por el hecho de haber sido declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto 474/1962, de 1 de marzo, categoría posteriormente integrada en la consideración de Bien de Interés Cultural conforme a la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

El Museo de la Catedral de Murcia, inaugurado en los años cincuenta del pasado siglo y ubicado en el claustro gótico y dependencias anexas de la Catedral, conserva y exhibe el tesoro catedralicio, integrado por relevantes obras de pintura, escultura, textiles y objetos litúrgicos, y permite además la interpretación de uno de los conjuntos monumentales más significativos de la ciudad de Murcia, con restos arqueológicos y elementos históricos vinculados a la evolución del edificio catedralicio.

El Museo del Teatro Romano de Cartagena constituye el espacio de referencia para la conservación, exposición e interpretación de las piezas procedentes de las excavaciones del Teatro Romano, integrándose en un proyecto de recuperación patrimonial de alcance urbano, arqueológico, cultural y turístico, que permite la adecuada presentación pública de uno de los monumentos romanos más relevantes de España.

El Museo de la Música Étnica de Barranda presenta una singularidad propia por su valor etnomusicológico, organológico, didáctico y etnográfico, al reunir y divulgar instrumentos y músicas de distintas culturas del mundo. Su ubicación en Barranda refuerza, además, su conexión territorial con la Fiesta de las Cuadrillas, declarada Bien de Interés Cultural Inmaterial por Decreto n.º 34/2011, de 18 de marzo, y Fiesta de Interés Turístico Nacional, como manifestación especialmente representativa de la música y la danza tradicionales de la Región de Murcia.

El MUCAB constituye un centro singular de difusión artística ubicado en Blanca, dedicado singularmente a la conservación, exposición y divulgación de la

obra de Pedro Cano, artista murciano de amplia proyección, y se integra además en un edificio cultural de especial relevancia arquitectónica y funcional para el municipio y el Valle de Ricote.

El Centro de Interpretación de Arte Rupestre Casa de Cristo, en Moratalla, reviste un interés público cualificado por su vinculación directa con la difusión del Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica, inscrito en 1998 en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, comúnmente conocido como Patrimonio de la Humanidad y por situarse en un municipio que concentra algunos de los enclaves rupestres más significativos del Sureste peninsular.

El Museo Azul de la Semana Santa de Lorca —MASS— conserva y exhibe parte esencial del patrimonio del Paso Azul, especialmente mantos y piezas bordadas a mano en seda y oro, incluyendo obras declaradas Bien de Interés Cultural, que hacen posible la puesta en escena de los Desfiles Bíblico-Pasionales de la Semana Santa de Lorca, declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional.

El Museo de Bordados del Paso Blanco —MUBBLA— custodia, conserva y difunde el patrimonio textil del Paso Blanco, integrado por bordados realizados en seda natural y oro en los Talleres Virgen de la Amargura, entre los que destacan seis piezas declaradas Bien de Interés Cultural expuestas en la denominada Cámara de las Maravillas, directamente vinculadas a la singularidad artística, religiosa, cultural y turística de la Semana Santa lorquina.

En consecuencia, a la vista de la singularidad patrimonial y las singulares peculiaridades de los centros e instituciones beneficiarias, concurren razones de interés público y social que justifican la colaboración directa de la Administración Regional en la financiación de las actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de dichos museos y centros de arte e interpretación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 2026,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas subvenciones al Patronato del Museo Salzillo de Murcia, Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia, Fundación Teatro Romano de Cartagena, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Ayuntamiento de Blanca, Ayuntamiento de Moratalla, Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca y Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora Virgen de la Amargura, Paso Blanco, de Lorca, para gastos de funcionamiento y mantenimiento del Museo Salzillo de Murcia, Museo de la Catedral, Museo del Teatro Romano de Cartagena, Museo de la Música Étnica de Barranda, Museo y Centro de Arte de Blanca, Centro de Interpretación de Arte Rupestre de Moratalla, Museo Azul de la Semana Santa y Museo de Bordados del Paso Blanco, respectivamente.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas al concurrir razones de interés público y social por su relevancia cultural que justifican su otorgamiento directo, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18

de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho carácter singular deriva de la especial relevancia patrimonial y cultural de los museos, centros e instituciones beneficiarias, así como de la naturaleza específica de los bienes, colecciones y manifestaciones culturales que conservan, mantienen y difunden, vinculados al patrimonio artístico, arqueológico, religioso, etnográfico, musical, rupestre e inmaterial de la Región de Murcia. Se trata de espacios culturales dotados de una identidad propia y de un interés social cualificado que excede el ámbito municipal, cuya actividad contribuye de manera directa a la protección, puesta en valor y transmisión pública de elementos especialmente representativos del patrimonio cultural regional.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias.

En los términos establecidos en este Decreto, el Patronato del Museo Salzillo de Murcia, el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia, la Fundación Teatro Romano de Cartagena, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el Ayuntamiento de Blanca, el Ayuntamiento de Moratalla, la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca y el Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora Virgen de la Amargura, Paso Blanco, de Lorca, serán los beneficiarios de esta subvención en tanto que son los titulares de los museos y centros de arte e interpretación y los promotores de las actuaciones dirigidas a financiar los gastos de funcionamiento de los museos y centros de arte e interpretación citados anteriormente.

Artículo 4.- Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

Las entidades, como beneficiarias de la ayuda deberán, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención de conformidad con la legislación aplicable.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

f) Las entidades beneficiarias quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 830.000,00 euros (OCHOCIENTOS TREINTA MIL EUROS), financiado íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes con cargo al ejercicio presupuestario de 2026, con el siguiente desglose:

- 270.000,00 euros (DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS) al Patronato del Museo Salzillo de Murcia en la partida 19.05.00.453A.484.21 "Actuaciones en materia cultural", proyecto 35580 "AL PATRONATO DEL MUSEO SALZILLO DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO", y subproyecto 035580260501 "AL PATRONATO MUSEO SALZILLO. GASTOS FUNCIONAMIENTO".

- 95.000,00 euros (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS) al Ilmo. Cabildo de la Iglesia Catedral de Santa María de Murcia en la partida 19.05.00.453A.484.21 "Actuaciones en materia cultural", proyecto 37021 "AL ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO", y subproyecto 037021260501 "AL CABILDO CATEDRAL MURCIA. GASTOS FUNCIONAMIENTO".

- 160.000,00 euros (CIENTO SESENTA MIL EUROS) a la Fundación Teatro Romano de Cartagena en la partida 19.05.00.453A.433.01 "A la Fundación Teatro Romano de Cartagena", proyecto 37042 "A la Fundación Teatro Romano

de Cartagena para gastos de funcionamiento del museo”, y subproyecto 037042260501 “A Fundación Teatro Romano Cartagena. Gastos funcionamiento museo”.

- 95.000,00 euros (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS) al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en la partida 19.05.00.453A.464.21 “Museos Municipales”, proyecto 42431 “Al Ayuntamiento de Caravaca – Gastos museo Barranda”, y subproyecto 042431260501 “Al Ayuntamiento Caravaca. Gastos funcionamiento museo Barranda”.

- 30.000,00 euros (TREINTA MIL EUROS) al Ayuntamiento de Blanca en la partida 19.05.00.453A.464.21 “Museos Municipales”, proyecto 42911 “Al Ayuntamiento Blanca. Gastos funcionamiento y actividades MUCAB”, y subproyecto 042911260501 “Al Ayuntamiento Blanca. Gastos funcionamiento y actividades MUCAB”.

- 20.000,00 euros (VEINTE MIL EUROS) al Ayuntamiento de Moratalla en la partida 19.05.00.453A.464.21 “Museos Municipales”, proyecto 42915 “Al Ayuntamiento Moratalla Gastos funcionamiento Centro Interpretación Arte Rupestre”, y subproyecto 042915260501 “Al Ayuntamiento Moratalla. Gastos funcionamiento C.I.A.R.”.

- 80.000,00 euros (OCHENTA MIL EUROS) a la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca en la partida 19.05.00.453A.489.99 “Actuaciones complementarias en programas genéricos”, proyecto 46158 “Paso Azul – Gastos generales de funcionamiento”, y subproyecto 046158260501 “A Hermandad Labradores Paso Azul. Gastos funcionamiento MASS”.

- 80.000,00 euros (OCHENTA MIL EUROS) al Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura, Paso Blanco en la partida 19.05.00.453A.489.99 “Actuaciones complementarias en programas genéricos”, proyecto 46159 “Paso Blanco – Gastos generales de funcionamiento”, y subproyecto 046159260501 “A Ilustrísimo Cabildo Virgen Amargura Paso Blanco. Gastos funcionamiento MUBBLA”.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 a) y d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, al tratarse de administraciones públicas y entidades, quedan exoneradas de constituir garantía.

Artículo 8.- Aplicación de fondos y justificación.

1.- Las entidades beneficiarias deberán aplicar la subvención a la financiación de los gastos de funcionamiento y mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la correspondiente orden de concesión y en la normativa de subvenciones.

2.- El periodo subvencionable comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán presentar la correspondiente justificación ante la Dirección General de Patrimonio Cultural en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo subvencionable, hasta el 31 de marzo de 2027.

Ambos plazos podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de lo previsto en los citados preceptos, las entidades beneficiarias deberán justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes la adecuada aplicación de los fondos percibidos a los gastos subvencionados, así como la realidad de los gastos y pagos imputados a la subvención.

A tal efecto, deberán acreditar los siguientes extremos:

a) La aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, mediante la presentación de una memoria de actuación justificativa en la que se describan los gastos subvencionados, su vinculación con la actividad ordinaria del museo o centro correspondiente y el cumplimiento de la finalidad prevista en este decreto.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto,

con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 24 de junio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.